

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciocho de septiembre de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00948/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta de julio de dos mil doce [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00088/ATIZARA/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Se solicita copia simple del auxiliar contable de la cuenta correspondiente a la empresa Proyectos y Construcciones BQ, S.A. de C.V. en el cual se desglosen los movimientos de los pagos efectuados a la misma, así como el saldo pendiente hasta esta fecha por parte del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

SEGUNDO. El veinte de agosto de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

*“...ZAPAN DE ZARAGOZA, México a 20 de agosto de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00088/ATIZARA/IP/2012*

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Informo a usted que ha sido aprobada la prórroga solicitada

*ATENTAMENTE
LIC. MARÍA ISABEL BALLESTEROS ÁLVAREZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA...”*

TERCERO. El veintiocho de agosto de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

*“..ZAPAN DE ZARAGOZA, México a 28 de agosto de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00088/ATIZARA/IP/2012*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de información, se servirá encontrar en archivo electrónico la respuesta correspondiente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012

[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ATENTAMENTE
TESORERÍA MUNICIPAL

ATENTAMENTE
Responsable de la Unidad de Información
M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA..."

Del mismo modo, adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL EL ILUSTRADOR NACIONAL"



DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
NUMERO DE OFICIO: TM/SI/2364/2012
FECHA: 22 DE AGOSTO DEL 2012.

C. MARTHA MARTINA MORALES FLORES.

Domicilio: Avenida Pedregal número 34-B Lomas de Cantera,
Atizapán de Zaragoza, Estado de México. C.P. 53470

PRESENTE:

Por este conducto y referencia a la solicitud presentada bajo el número 00088/ATIZARA/IP/2012, de fecha 30 de julio del 2012, recibida el día 30 del mismo mes y año ante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de esta Entidad, en donde se solicita la información que literalmente dice: "Se solicita copia del auxiliar contable correspondiente a la empresa Proyectos y Construcciones BQ., S.A. de C.V. en la cual se desglosan los movimientos de los pagos efectuados a la misma, así como el saldo pendiente hasta esta fecha por parte de este H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". Al respecto, me permito manifestarle a usted lo siguiente:

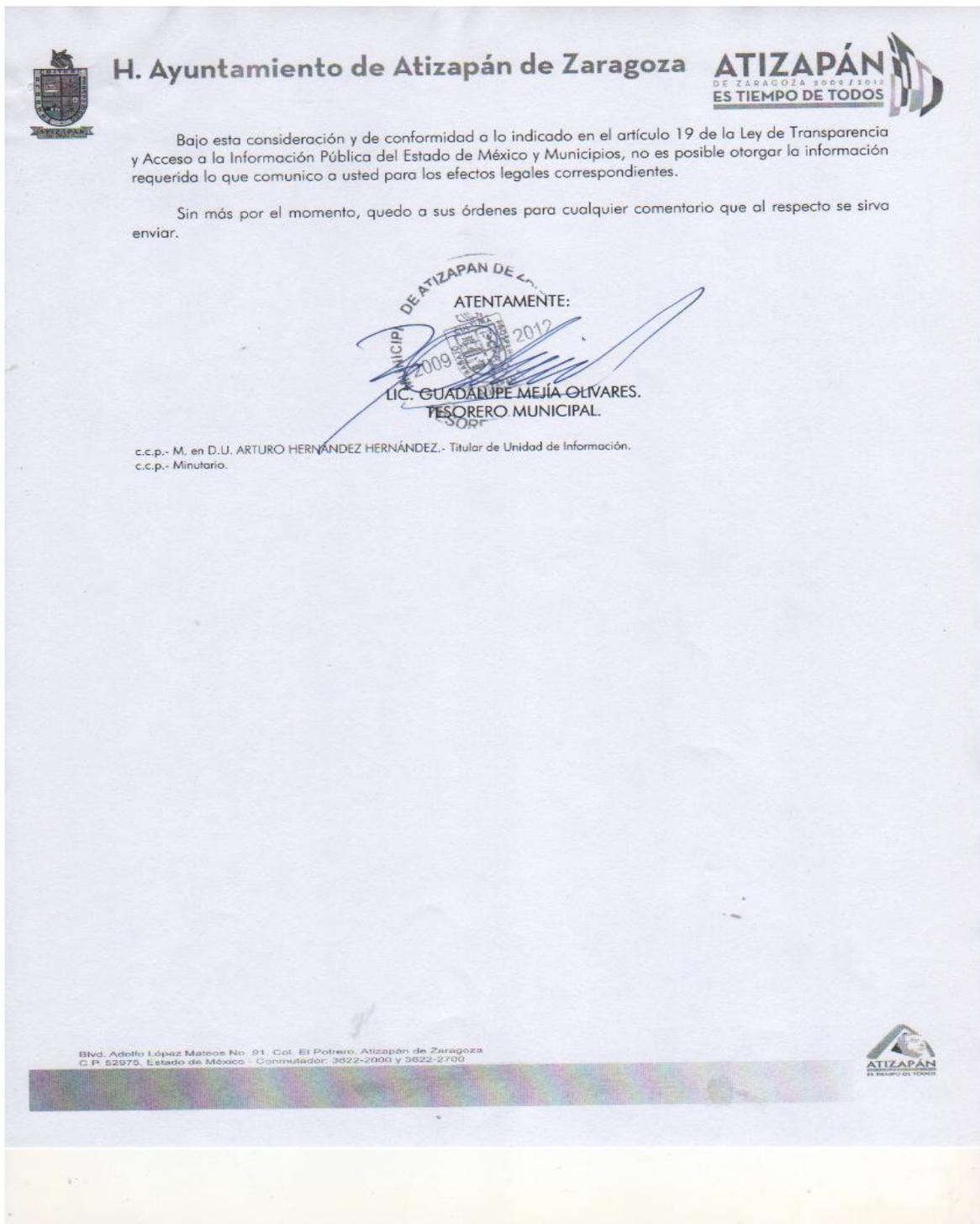
Que la información que usted solicita ha sido clasificada como reservada, de acuerdo al contenido del Acta con motivo de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, celebrada el día lunes 20 de agosto del año 2012, que en su punto resolutivo SEGUNDO, a la letra dice:

"SEGUNDO.- Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad y con fundamento en los artículos 19, 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que se considere información reservada cuando su publicación "... pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en [...] procesos o procedimientos administrativos en tanto no hayan causado estado", se ACUERDA por votación unánime clasificar los expedientes del Auxiliar Contable de la Tesorería Municipal de la cuenta correspondiente a la empresa Proyectos y Construcciones BQ, S.A. de C.V., como información reservada hasta que haya causado estado, porque su publicación anticipada puede alterar el proceso del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la petición de pago, toda vez que a la fecha no se ha realizado la conciliación de los importes y adeudos desprendidos, de manera que hasta en tanto se cuantifiquen las cantidades a cubrir en términos de la legislación aplicable, no puede expedirse copia simple del auxiliar contable que al efecto se tiene en esta Tesorería Municipal, porque daría a lugar a establecer el reconocimiento de adeudos que podría utilizarse como prueba en contra de este Ayuntamiento, ante instancias administrativas o judiciales, que le pudiera ocasionar un daño ante el evento de obligarse mediante sentencia o resolución administrativa, el pago consignado en dicho documento que aún no está conciliado y que puede interferir en la determinación del monto a pagar al particular al momento de resolver su petición, afectándose en ese supuesto la hacienda pública municipal a que se refiere el artículo 97 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que dicho ordenamiento al ser de interés público y de orden general, pretende siempre la debida utilización de recursos públicos a la vez de cumplir con las obligaciones administrativas que se tienen con las distintas empresas."

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. Inconforme con esa respuesta, el treinta y uno de agosto de dos mil doce, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00948/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...La información se está clasificando al momento de la petición, lo que resulta incongruente e incluso doloso. Es importante señalar que el procedimiento de pago si es que se encuentra en trámite, concierne a la autoridad administrativa, y quien en su caso pudiera ejercitar las acciones administrativas y judiciales relativas al pago es la empresa contratista; por lo que no existe causa legal y razonable para omitir la información solicitada...”

QUINTO. El **SUJETO OBLIGADO** envió el siguiente informe justificado:

*“...ZAPAN DE ZARAGOZA, México a 05 de septiembre de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00088/ATIZARA/IP/2012*

Sírvase encontrar en archivos adjuntos: 1.- El reporte de justificación de la atención a la solicitud de información 00088/ATIZARA/IP/2012 POR ESTE SUJETO OBLIGADO. 2.- Oficio por parte de la Tesorería Municipal, en el que ratifica su respuesta. 3.- Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Información de Atizapán de Zaragoza.

ATENTAMENTE
M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

ATENTAMENTE
M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012

**AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA...”

Del mismo modo adjuntó los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL EL ILUSTRADOR NACIONAL"

525

ATIZAPÁN
DE ZARAGOZA
ES TIEMPO DE TODOS



DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
NUMERO DE OFICIO: TM/SI/2514/2012
FECHA: 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

M. en D.U. ARTURO HERNANDEZ HERNÁNDEZ.
COORDINADOR DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.
PRESENTE:

Por este conducto y referencia al recurso de revisión promovido ante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de esta Entidad en fecha 31 de agosto de este año, bajo el folio 00948/INFOEM/IP/RR/2012, correspondiente a la respuesta a la solicitud presentada bajo el número 00088/ATIZARA/IP/2012, de fecha 30 de julio del 2012, aduciendo como inconformidad que "La información se está clasificando al momento de la petición, lo que resulta incongruente e incluso doloso. Es importante señalar que el procedimiento de pago si es que se encuentra en trámite, concierne a la autoridad administrativa, y quien en su caso pudiera ejercitar las acciones administrativas y judiciales relativas al pago es la empresa contratista; por lo que no existe causa legal y razonable para omitir la información solicitada."

Al respecto, me permito manifestar que los argumentos expresados de ninguna manera atacan la resolución y negativa de información recurrida, ya que de conformidad a lo indicado en los artículos 19 y 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios, dicha información fue clasificada por el Comité como reservada, atento a los lineamientos establecidos en el artículo 21 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal en cita, toda vez que se trata de un procedimiento iniciado por la empresa contratista en donde el hoy solicitante de información, es autorizado de la misma, siendo que el inconforme de ninguna manera controvierte en forma directa lo expresado, remitiéndome al efecto al texto atacado para ser considerado al momento de resolverse en definitiva confirmándose en todos y cada uno de sus términos, para los efectos legales a que haya lugar.

Bajo esta consideración y de conformidad a lo indicado en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible otorgar la información requerida lo que comunico a usted para los efectos legales correspondientes. Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier comentario que al respecto se sirva enviar.

c.c.p.- Minutario.

ATENTAMENTE
LIC. GUADALUPE MEJÍA OLIVARES
TESORERO MUNICIPAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE PRESIDENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN
2011 - 2012
05 SEP 2012
Mary Muroz
RECIBIDO
9:24

ATIZAPAN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

ATIZAPÁN
ES TIEMPO DE TODOS

"2012, Año del Bicentenario, de El Ilustrador Nacional"

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CELEBRADA EL DÍA LUNES 20
DE AGOSTO DE 2012.**

En el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 17:00 horas, del día lunes 20 de agosto de 2012, en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, sito en el Blvd. Adolfo López Mateos número 91, Col. El Potrero, se llevó a cabo la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contando con la presencia del Profr. Oscar Téllez García, Secretario Técnico de Presidencia y Suplente del Presidente del Comité de Información, el Lic. Francisco Salomé García, encargado del despacho de la Contraloría Interna Municipal y Vocal del Comité de Información y el M. en D. U. Arturo Hernández Hernández, Coordinador de Planeación Municipal y Titular de la Unidad de Información.

Se procede con la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, para tratar el siguiente:

ASUNTO ÚNICO

1. Propuestas de clasificación de información en la modalidad de reservada por parte de la Tesorería Municipal

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- En uso de la palabra el M. en D.U. Arturo Hernández Hernández, presentó a los integrantes del Comité tres propuestas para la clasificación de información en la modalidad de reservada por parte de la Tesorería Municipal, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza analizó la propuesta de clasificación de información presentada por la Titular de la Tesorería Municipal, que con motivo de las solicitudes de información a las que les recayeron los números de folio 00088/ATIZARA/IP/2012, 00089/ATIZARA/IP/2012 y 00090/ATIZARA/IP/2012 por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de acuerdo a lo siguiente:

I.- El día 30 de julio 2012, la C. Morales Flores Martina Martha, ingresó una solicitud de información por el SAIMEX, a la que le recayó el número de folio 00088/ATIZARA/IP/2012, mediante la cual solicita:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**



"2012, Año del Bicentenario, de El Ilustrador Nacional"

... "Se solicita copia simple del Auxiliar contable de la cuenta correspondiente a la empresa Proyectos y Construcciones BQ, S.A. de C.V. en el cual se desglosen los movimientos de los pagos efectuados a la misma, así como el saldo pendiente hasta esta fecha por parte del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México..."(Sic).

2.- El día 30 de julio 2012, el C. Morales Rosales Adolfo, ingresó una solicitud de información por el SAIMEX, a la que le recayó el número de folio 00090/ATIZARA/IP/2012, mediante la cual solicita:

..."Se solicita copia del Auxiliar contable de la cuenta 2112 -01-03-0145 de la empresa CONSTRUCTORA MORHNOS, S.A. DE C.V. en el cual se desglosan los movimientos de los pagos efectuados a la misma, así como los saldos hasta esta fecha por parte del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México..."(Sic).

3.- El día 30 de julio de 2012, el Módulo de Transparencia adscrito a la Coordinación de Planeación Municipal turnó las solicitudes número 00088/ATIZARA/IP/2012, y 00090/ATIZARA/IP/2012 a la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, para que tuviera a bien darle atención en tiempo y forma.

4.- El día 20 de agosto de 2012, la Titular de la Tesorería Municipal turnó a la Unidad de Información una propuesta de clasificación de información como reservada, donde expone lo siguiente:

"[...]Por este conducto y referencia a la solicitud presentada bajo el número 00088/ATIZARA/IP/2012, de fecha 30 de julio del 2012, recibida el día 30 del mismo mes y año ante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de esta Entidad, en donde se solicita la información que literalmente dice: "Se solicita copia del auxiliar contable correspondiente a la empresa Proyectos y Construcciones BQ., S.A. de C.V. en la cual se desglosan los movimientos de los pagos efectuados a la misma, así como el saldo pendiente hasta esta fecha por parte de este H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". Al respecto, me permito proponer a Usted la reserva del asunto de acuerdo a lo siguiente:

De conformidad a lo indicado en los artículos 19 y 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios, dicha información debe ser considerada como reservada y por lo cual no es de proporcionarse. Se manifiesta lo anterior de manera fundada y motivada, de conformidad a lo indicado en el artículo 21 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal en cita, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**



"2012, Año del Bicentenario, de El Ilustrador Nacional"

Mediante escrito de fecha 31 de julio del año 2012, se presentó por parte de Proyectos y Construcciones BQ., S.A. de C.V. escrito de petición dirigido a esta Tesorería Municipal, en el cual medularmente solicita, se efectúe el pago de diversas facturas correspondientes al contrato de obra pública números ATZ/HABITAT-PAGIM-11/IR-15/2011, marcado bajo el folio de Oficialía Común de Partes ATZ-66492, solicitándose el pago de las cantidades de dinero especificadas en dicho escrito.

En esta virtud, la solicitud de información solicitada puede alterar el proceso del procedimiento administrativo con motivo de la petición de pago, toda vez que a la fecha no se ha realizado la conciliación de los importes y adeudos desprendidos, de manera que hasta en tanto se cuantifiquen las cantidades a cubrir en términos de la legislación aplicable, no puede expedirse copia simple del auxiliar contable que al efecto se tiene en esta Tesorería Municipal, porque daría a lugar a establecer el reconocimiento de adeudos que podría utilizarse como prueba en contra de este Ayuntamiento, ante instancias administrativas o judiciales, que le pudiera ocasionar un daño ante el evento de obligársele mediante sentencia o resolución administrativa, el pago consignado en dicho documento que aún no es conciliado y que puede interferir en la determinación del monto a pagar al particular al momento de resolver su petición, afectándose en ese supuesto la hacienda pública municipal que se refiere en el artículo 97 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo cual se busca evitar, al ser de interés público y de orden general, la debida utilización de recursos al momento de cumplir con las obligaciones administrativas que se tienen con los contratistas.

En esta consideración, hasta en tanto no se cumpla con lo anterior y se determinen en definitiva los montos a cubrirse con motivo de los contratos de obra pública celebrados con la empresa Proyectos y Construcciones BQ., S.A. de C.V., no puede otorgarse la documentación descrita en su solicitud por lo cual se propone la determinación de reserva de la información de conformidad a los preceptos jurídicos señalados y para los efectos legales correspondientes...(Sic.)"

5.-Y en los mismos términos respecto a la solicitud emitida por el C. Morales Rosales Adolfo y la cual le recayó el de folio número 00090/ATIZARA/IP/2012, de fecha 30 de julio del 2012, recibida el día 30 del mismo mes y año mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de esta Entidad, en donde "Se solicita copia del auxiliar contable de la cuenta 2112-01-03-0145 de la empresa CONSTRUCTORA MORHNOS S.A. de C.V." la Titular de la Tesorería Municipal turnó a la Unidad de Información una propuesta de clasificación de información como reservada, donde expone lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

ATIZAPÁN
DE ZARAGOZA
ES TIEMPO DE TODOS

"2012, Año del Bicentenario, de El Ilustrador Nacional"

De conformidad a lo indicado en los artículos 19 y 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios, dicha información debe ser considerada como reservada y por lo cual no es de proporcionarse. Se manifiesta lo anterior de manera fundada y motivada, de conformidad a lo indicado en el artículo 21 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal en cita, en los siguientes términos:

Mediante escritos de fecha 31 de julio del año 2012, se presentó por parte de la empresa Constructora Morhnos S.A. de C.V., escritos de petición dirigido al Presidente Municipal, en los cuales medularmente solicita como superior jerárquico de la Tesorería Municipal, se efectúe el pago de diversas facturas correspondientes a los contratos de obra pública números OP-ATIZA-IR-FISM-002/2011, OP-ATIZA-IR-FISM-010/2011, así como del contrato OP-ATIZA-AD-FISM-016/2011, solicitándose el pago de las cantidades de dinero especificadas en dichos escritos.

En esta virtud, la solicitud de información solicitada puede alterar el proceso del procedimiento administrativo con motivo de las peticiones de pago, toda vez que a la fecha no se ha realizado ante la autoridad administrativa competente, la conciliación de los importes y adeudos desprendidos en el finiquito de los contratos de obra pública en comento, de manera que hasta en tanto se cuantifiquen las cantidades a cubrir en términos de la legislación aplicable, no puede expedirse copia simple de los auxiliares contables que al efecto se tiene en esta Tesorería Municipal, porque daría a lugar a establecer el reconocimiento de adeudos que podría utilizarse como prueba en contra de este Ayuntamiento, ante instancias administrativas o judiciales, que le pudiera ocasionar un daño ante el evento de obligarse mediante sentencia o resolución administrativa, el pago consignado en dicho documento que aún no es conciliado y que puede interferir en la determinación del monto a pagar al particular al momento de resolver su petición, afectándose en ese supuesto la hacienda pública municipal que se refiere en el artículo 97 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo cual se busca evitar, al ser de interés público y de orden general la debida utilización de recursos al momento de cumplir con las obligaciones administrativas que se tienen con los contratistas.

En esta consideración, hasta en tanto no se cumpla con lo anterior y se determinen en definitiva los montos a cubrirse con motivo de los contratos de obra pública celebrados con la empresa Constructora Morhnos S.A. de C.V., no puede otorgarse la documentación descrita en su solicitud por lo cual se propone la determinación de reserva de la información de conformidad a los preceptos jurídicos señalados y para los efectos legales correspondientes.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**



"2012, Año del Bicentenario, de El Ilustrador Nacional"

6.-Así mismo con fecha 30 de julio 2012, la C. Morales Flores Martina Martha, ingresó una solicitud de información por el SAIMEX, a la que le recayó el número de folio 00089/ATIZARA/IP/2012, mediante la cual solicita:

... "Se solicita copia simple del Auxiliar contable de la cuenta correspondiente a la empresa CILY Construcciones, S.A. de C.V. en el se desglosen los movimientos de los pagos realizados a la misma, así como el saldo pendiente hasta la fecha por parte del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México." ... (Sic)

7.-El día 20 de agosto de 2012, la Titular de la Tesorería Municipal turnó a la Unidad de Información una propuesta de clasificación de información como reservada, donde expone lo siguiente:

De conformidad a lo indicado en los artículos 19 y 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios, dicha información debe ser considerada como reservada y por lo cual no es de proporcionarse. Lo anterior se manifiesta a continuación de manera fundada y motivada, de conformidad a lo indicado en el artículo 21 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal en cita, en los siguientes términos:

Mediante oficios PM/SP/701/2012 y PM/SP/700/2012, de fechas 30 de julio del año en curso, la Secretaría Particular de Presidencia del Ayuntamiento solicitó a esta Tesorería Municipal, informe en el que permita dar contestación a los diversos solicitados por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, mediante oficios CPL/DRA/DVM/2916/2012 y CPL/DRA/DVM/2932/2012, ambos de fecha 16 de julio de este año, emitidos dentro de los expedientes IP-Q/DVM/078/2012 y IP-Q/DVM/077/2012, respectivamente, dirigidos al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con respecto a la queja interpuesta por quien se ostentó como representante legal de la empresa Cily Construcciones S.A. de C.V., relacionados al pago de los contratos de obra pública celebrados. En esta virtud, la solicitud de información puede alterar el proceso de investigación ante el Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México, así como del procedimiento instaurado con motivo de las solicitudes de pago referidas, pues independientemente de referirse la queja a la imputación de responsabilidades administrativas, es necesario la conciliación de importes y adeudos desprendidos en el finiquito de los contratos de obra pública que se tiene con la empresa City Construcciones S.A. de C.V., de manera que hasta en tanto esté definido por la autoridad competente y en términos legales aplicables, los adeudos a cubrir por ambas partes en su caso, no puede informarse los montos que se requieren en los auxiliares contables que al efecto se tiene en esta Tesorería Municipal, porque daría a lugar a establecer el reconocimiento de montos que podría utilizarse

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

ATIZAPÁN
DE ZARAGOZA
ES TIEMPO DE TODOS

"2012, Año del Bicentenario, de El Ilustrador Nacional"

como prueba en contra de este Ayuntamiento, no sólo ante la Contraloría del Estado de México, sino en diversas instancias administrativas o judiciales, que le pudiera ocasionar un daño ante el evento de obligársele mediante sentencia o resolución administrativa, el pago consignado en dicho documento que aún no está conciliado, y que puede interferir en la determinación del monto a pagar al particular al momento de resolver su petición, afectándose en ese supuesto la hacienda pública municipal que se refiere en el artículo 97 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo cual se busca evitar, al ser de interés público y de orden general, la debida utilización de recursos al momento de cumplir con las obligaciones administrativas que se tienen con los contratistas.

En esta consideración, hasta en tanto no haya concluido el procedimiento de queja ante la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, así como se determinen en definitiva los montos a cubrirse con motivo de los contratos de obra pública celebrados con la empresa Cily Construcciones S.A. de C.V., no puede otorgarse la documentación descrita en su solicitud, por lo cual se propone a Usted la reserva de la información requerida en los términos de los preceptos jurídicos, señalados y para los efectos legales correspondientes.

8.- En consideración de la respuesta emitida por la Titular de la Tesorería Municipal, y con fundamento en el artículo 35 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de la Unidad de Información presenta la propuesta de clasificación de información en su modalidad de reservada.

De conformidad con los artículos 19, 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial".

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considerara información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI.-Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales o procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



"2012, Año del Bicentenario, de El Ilustrador Nacional"

CONCLUSIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRIMERO.- Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad y con fundamento en los artículos 19, 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que se considere información reservada cuando su publicación "... pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en [...] procesos o procedimientos administrativos en tanto no hayan causado estado", se **ACUERDA** por votación unánime clasificar en lo general los expedientes del Auxiliar Contable de la Tesorería Municipal, como información reservada hasta que hayan sido contablemente conciliados, porque se trata de documentos internos de trabajo, que requieren tratamiento contable conciliatorio antes de considerarse como documentos definitivos, y cuya publicación anticipada puede afectar la hacienda pública municipal, a que se refiere el artículo 97 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que dicho ordenamiento al ser de interés público y de orden general, pretende siempre la debida utilización de recursos públicos a la vez de cumplir con las obligaciones administrativas que se tienen con las distintas empresas.

SEGUNDO.- Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad y con fundamento en los artículos 19, 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que se considere información reservada cuando su publicación "... pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en [...] procesos o procedimientos administrativos en tanto no hayan causado estado", se **ACUERDA** por votación unánime clasificar los expedientes del Auxiliar Contable de la Tesorería Municipal de la cuenta correspondiente a la empresa **Proyectos y Construcciones BQ, S.A. de C.V.**, como información reservada hasta que haya causado estado, porque su publicación anticipada puede alterar el proceso del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la petición de pago, toda vez que a la fecha no se ha realizado la conciliación de los importes y adeudos desprendidos, de manera que hasta en tanto se cuantifiquen las cantidades a cubrir en términos de la legislación aplicable, no puede expedirse copia simple del auxiliar contable que al efecto se tiene en esta Tesorería Municipal, porque daría a lugar a establecer el reconocimiento de adeudos que podría utilizarse como prueba en contra de este Ayuntamiento, ante instancias administrativas o judiciales, que le pudiera ocasionar un daño ante el evento de obligársele mediante sentencia o resolución administrativa, el pago consignado en dicho documento que aún no está conciliado y que puede interferir en la determinación del monto a pagar al particular al momento de resolver su petición, afectándose en ese supuesto la hacienda pública municipal a que se refiere el artículo 97

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

ATIZAPÁN
ES TIEMPO DE TODOS

"2012, Año del Bicentenario, de El Ilustrador Nacional"

fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que dicho ordenamiento al ser de interés público y de orden general, pretende siempre la debida utilización de recursos públicos a la vez de cumplir con las obligaciones administrativas que se tienen con las distintas empresas.

TERCERO.- Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad y con fundamento en los artículos 19, 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que se considere información reservada cuando su publicación "... pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en [...] procesos o procedimientos administrativos en tanto no hayan causado estado", se **ACUERDA** por votación unánime clasificar los expedientes del Auxiliar Contable de la Tesorería Municipal de la cuenta correspondiente a la empresa **CILY Construcciones S.A. de C.V.**, como información reservada hasta que haya causado estado, porque su publicación anticipada puede alterar el proceso de investigación ante el Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México, así como del procedimiento instaurado con motivo de las solicitudes de pago referidas, pues independientemente de referirse la queja, a la imputación de responsabilidades administrativas, es necesario la conciliación de importes y adeudos desprendidos en el finiquito de los contratos de obra pública que se tiene con la empresa Cily Construcciones S.A. de C.V., de manera que hasta en tanto esté definido por la autoridad competente y en términos legales aplicables, los adeudos a cubrir por ambas partes en su caso, no puede informarse los montos que se requieren en los auxiliares contables que al efecto se tiene en esta Tesorería Municipal, porque daría a lugar a establecer el reconocimiento de montos que podría utilizarse como prueba en contra de este Ayuntamiento, no sólo ante la Contraloría del Estado de México, sino en diversas instancias administrativas o judiciales, que le pudiera ocasionar un daño ante el evento de obligársele mediante sentencia o resolución administrativa, el pago consignado en dicho documento que aún no está conciliado, y que puede interferir en la determinación del monto a pagar al particular al momento de resolver su petición, afectándose en ese supuesto la hacienda pública municipal que se refiere en el artículo 97 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que dicho ordenamiento al ser de interés público y de orden general, pretende siempre la debida utilización de recursos públicos a la vez de cumplir con las obligaciones administrativas que se tienen con las distintas empresas.

CUARTO.- Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad y con fundamento en los artículos 19, 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que se considere información reservada cuando su publicación "... pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en [...] procesos o procedimientos administrativos en tanto no

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**



"2012, Año del Bicentenario, de El Ilustrador Nacional"

hayan causado estado", se **ACUERDA** por votación unánime clasificar los expedientes del Auxiliar Contable de la Tesorería Municipal de la cuenta correspondiente a la empresa **Constructora Morhnos S.A. de C.V.**, como información reservada hasta que haya causado estado, porque su publicación anticipada puede alterar el proceso del procedimiento administrativo iniciado con motivo de las peticiones de pago, toda vez que a la fecha no se ha realizado ante la autoridad administrativa competente, la conciliación de los importes y adeudos desprendidos en el finiquito de los contratos de obra pública establecidos, de manera que hasta en tanto se cuantifiquen las cantidades a cubrir en términos de la legislación aplicable, no puede expedirse copia simple de los auxiliares contables que al efecto se tiene en esta Tesorería Municipal, porque daría a lugar a establecer el reconocimiento de adeudos que podría utilizarse como prueba en contra de este Ayuntamiento, ante instancias administrativas o judiciales, que le pudiera ocasionar un daño ante el evento de obligársele mediante sentencia o resolución administrativa, el pago consignado en dicho documento que aún no es conciliado y que puede interferir en la determinación del monto a pagar al particular al momento de resolver su petición, afectándose en ese supuesto la hacienda pública municipal que se refiere en el artículo 97 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que dicho ordenamiento al ser de interés público y de orden general, pretende siempre la debida utilización de recursos públicos a la vez de cumplir con las obligaciones administrativas que se tienen con las distintas empresas.

QUINTO.- Comuníquense los presentes acuerdos al Titular de la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, para los fines legales a los que haya lugar.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

PROFR. OSCAR TELLEZ GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO DE PRESIDENCIA Y
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

LIC. FRANCISCO SALOMÉ GARCÍA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
Y VOCAL DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN.

**M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ**
COORDINADOR DE PLANEACIÓN
MUNICIPAL Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

El precepto legal en cita, establece que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al en que se notifique el acto impugnado.

Ahora bien, en el caso se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la recurrente se manifestó conocedor del acto impugnado, el veinte de agosto de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del veintiuno de agosto al diez de septiembre de dos mil doce, sin contar el veinticinco, veintiséis de agosto, uno, dos, ocho y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

nueve de septiembre del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos, respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el treinta y uno de agosto de dos mil doce; entonces, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

La hipótesis normativa en cita, prevé que procede el recurso de revisión, en aquellos casos en que el recurrente estime que la respuesta entregada por el sujeto obligado, no le favorece.

En el caso, se actualiza esta hipótesis jurídica, en atención a que la recurrente impugna la respuesta entregada por el sujeto obligado.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SSEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Es fundado el motivo de inconformidad propuesto por la recurrente, quien básicamente expresó que es incongruente y dolosa la clasificación de la información efectuada por el sujeto obligado, en virtud de que el procedimiento de pago si es que se encuentra en trámite, concierne a la autoridad administrativa, y a quien en su caso pudiera ejercitar las acciones administrativas y judiciales relativas al pago.

Previo a analizar el motivo de inconformidad, es conviene destacar que la información es un elemento necesario para el ser humano, ya que lo orienta en sus acciones en la sociedad.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En este contexto es de señalar que la información, en el punto que interesa es todo aquello que generan las autoridades en ejercicio de sus funciones de derecho público; ya sea en el ámbito estatal, municipal, e incluso de órganos autónomos

Así, el acceso a la información constituye un derecho de toda persona para conocer todo el qué hacer o desempeño de las autoridades en cualquiera de sus ámbitos de gobierno.

El acceso a la información es un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles.

En efecto, se argumenta que el acceso a la información es un medio indispensable para lograr la participación de la ciudadanía; por ende, para lograr este objetivo es necesario que la información ha de ser adecuada, oportuna y veraz, pues en caso contrario la sociedad se encontraría ante la imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, tenga la posibilidad de acceder en forma fácil, sencilla, oportuna y rápida a los conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

De esta forma, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos que genera, administra o poseen las autoridades en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...
Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Bajo este contexto, conviene recordar que de la solicitud de información pública, se advierte que la recurrente solicitó copia simple del auxiliar contable de la cuenta correspondiente a la empresa Proyectos y Construcciones BQ, S.A. de C.V. en la que se desglosen los movimientos de los pagos efectuados, así como el saldo pendiente hasta esta fecha por parte del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Al entregar la respuesta el sujeto obligado negó la entrega de la información solicitada, por considerar que constituye información clasificada como reservada conforme al segundo acuerdo del acta de la cuadragésima novena sesión extraordinaria del Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, de veinte de agosto de dos mil doce.

Este órgano colegiado procede al estudio del motivo que generó la negativa de la entrega de la información solicitada, para tal fin se han interpretado

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sistemáticamente a los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales cuarenta y seis, cuarenta y siete, de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, primero, cuarto, quinto, sexto y octavo, de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, de los que se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.

5. Se ha de señalar el período de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Del análisis integral del acta de la cuadragésima novena sesión extraordinaria de veinte de agosto de dos mil doce, si bien, se aprecia que fue emitido por el Comité de Información del sujeto obligado; sin embargo, carece de los requisitos de fundamentación y motivación; esto es así, en atención a las siguientes consideraciones:

Del rubro de antecedentes del acta de la cuadragésima sesión extraordinaria del Comité de Información del sujeto obligado, se advierte que el treinta y uno de julio de dos mil doce, la Tesorería del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, recibió el escrito de petición mediante el cual Proyectos y Construcciones BQ., S.A. de C.V., solicitó el pago de diversas facturas derivadas de la obra pública ITZ/HABITAT-PAGIM-11/IR-15/2011; asimismo, que en virtud de esta petición se inició *“...el proceso del procedimiento administrativo con motivo de la petición de pago...”*.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En tanto de que del acuerdo segundo, se aprecia que el Comité de Información del sujeto obligado, clasificó la información solicitada por estimar que:

a) Su publicación anticipada puede alterar *“...el proceso del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la petición de pago, toda vez que a la fecha no se ha realizado la conciliación de los importes y adeudos desprendidos, de manera que hasta en tanto se cuantifiquen las cantidades a cubrir en términos de la legislación aplicable, no puede expedirse copia simple auxiliar contable...”*

b) De entregar la información solicitada se generaría el reconocimiento de adeudos que podría utilizarse como prueba en contra del Ayuntamiento, ante instancias administrativas o judiciales, que pudiera ocasionar un daño ante el evento de obligarse mediante sentencia o resolución administrativa, el pago consignado en dicho documento.

c) Que al no estar conciliado el adeudo, podría interferir en la determinación del monto a pagar al particular al resolver su petición, con ello se podría afectar la hacienda pública municipal.

Por otra parte, el Comité de Información del sujeto obligado estimó que en el caso se actualizó el supuesto de clasificación previsto en la fracción VI, del artículo 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que no le asiste la razón al sujeto obligado para clasificar la información solicitada, en atención a que no se actualiza la hipótesis jurídica prevista en la fracción VI, del numeral 20, de la ley de la materia.

En efecto, la fracción VI, del artículo 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que procede la clasificación de la información en aquellos casos en que de entregar la información solicitada, exista la posibilidad de causar daño, o alterar entre otros supuestos, procesos o procedimiento administrativos.

En otras palabras, procede el referido supuesto de clasificación, cuando la materia de la información lo constituye las actuaciones del proceso o procedimiento administrativo, parte de ellas, o bien, la resolución o sentencia que en su caso se hubiese dictado en alguno de ellos –ello depende de la instancia en que se presente la solicitud-.

Se afirma que en el caso concreto, no se actualiza la hipótesis jurídica señalada, toda vez que aun cuando de los antecedentes del acta de clasificación de la información solicitada, se advierte que el treinta y uno de julio de dos mil doce, la Tesorería del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, recibió un escrito de petición a través del cual Proyectos y Construcciones BQ., S.A. de C.V., solicitó el pago de diversas facturas, deducidas de la obra pública ITZ/HABITAT-PAGIM-11/IR-15/2011; sin embargo, en virtud de esa petición no se inició un proceso o procedimiento administrativo, sino que la solicitud de mérito se trata de una petición que se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de la Constitución

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, la petición de mérito se presentó en ejercicio del derecho de petición que consagra este precepto constitución, cuyo trámite concluye con la respuesta.

En el caso, la recurrente no pretende que se le entregue información generada o derivada del trámite seguido a consecuencia de la presentación del escrito de petición, menos aun de la respuesta que en su caso se hubiese emitido ante la petición precisada; por ende, no se actualiza el supuesto de clasificación a que se refiere la fracción VI, del artículo 20, de la ley de la materia.

Por otra parte, es de subrayar que la información solicitada por la recurrente sólo lo constituye la copia del auxiliar contable de la cuenta de Proyectos y Construcciones BQ, S.A. de C.V., en el que se desglosen los movimientos de los pagos efectuados, así como el saldo pendiente hasta la fecha en que fue presentada la solicitud de información pública; esto es, que lo que ha solicitado la recurrente se trata de un registro documental que no sufrirá ninguna modificación con la sola entrega de la información, menos aun con la respuesta que en su caso genere el sujeto obligado ante el escrito de petición recibido el treinta y uno de julio de dos mil doce, independientemente de que esta última posiblemente guarde alguna relación con el registro contable relacionado con la materia de la solicitud de información pública, pues en todo caso la posible respuesta derivara del contenido del asiento contable sin que por ese supuesto éste sufra alguna modificación.

En otras palabras, lo que pretende obtener la recurrente se trata de una copia de un soporte documental que generó, posee y administra el sujeto

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

obligado, que no sufrirá ninguna modificación, alteración, o cambio con su sola entrega derivado de la solicitud de información pública o de la entrega de la respuesta a ésta.

Lo anterior es así, en atención a que para el supuesto sin conceder que exista un posible convenio entre la empresa Proyectos y Construcciones BQ, S.A. de C.V., y el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, respecto al monto del adeudo de éste a favor de aquella, el convenio de mérito no modificará el soporte documental en la forma en que se encuentra, pues en todo caso ese posible convenio sólo será materia de alguna anotación en un apartado distinto a los registros que a la fecha en que se presentó la solicitud de información pública existían.

Asimismo, para el caso de que de la información pública solicitada se aprecien diversos adeudos a cargo del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, ello no implica que por ese sólo hecho y para el caso de que derivado de ello se ejercite alguna acción civil o administrativa, se le condene mediante sentencia ejecutoriada al pago de esos adeudos, en virtud de que durante el trámite de algún proceso jurisdiccional, el citado Ayuntamiento le será otorgara su garantía de audiencia, por lo tanto, se encontrará en posibilidades de defender sus intereses formulando argumentos, ofreciendo pruebas, hacer valer los medios de impugnación que existan a su favor.

No obstante lo anterior, es de suma importancia precisar que conforme a lo dispuesto por el artículo 22, de la ley de la materia, uno de los requisitos formales para que la clasificación surta plenamente sus efectos, consiste en precisar el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

período respecto del cual la información permanecerá clasificada; sin embargo, en el caso el Comité de Información omitió señalar el período respecto del cual ordenó la clasificación; por ende, ante la falta de requisito formal, la clasificación que se estudia no puede surtir ningún efecto legal.

En las relatadas condiciones se revoca el acta de la cuadragésima novena sesión extraordinaria celebrada el veinte de agosto de dos mil doce, por el Comité de Información del sujeto obligado, **única y exclusivamente** en cuanto al acuerdo segundo, en el que se ordenó la clasificación de la información solicitada por el recurrente; en consecuencia, se procede al análisis de la solicitud de información pública presentada por la recurrente.

Ahora bien, de la respuesta entregada por el sujeto obligado, se advierte que negó la entrega de la información pública, por estimar que se trata de información reservada de lo que se infiere que el sujeto obligado, sí genera, posee y administra la información solicitada; razón que sería suficiente para ordenar la entrega de la información, pero, no obstante ello, es conveniente citar los artículos 1, párrafo primero, 340, fracciones I y II, 342, 344, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 95, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 27, fracción III, y 30, del Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, que establecen:

Código Financiero del Estado de México y Municipios

“...Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 340. Los objetivos de la contabilidad gubernamental son:

I. Registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las demás operaciones financieras.

II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos.

(...)

Artículo 342. *El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.*

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 344. *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(...)

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

“...Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)”

Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza

“...Artículo 27. La Administración Pública Municipal está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del H. Ayuntamiento, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, mismas que realizarán sus funciones bajo los principios de igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, de conformidad con el presente Bando Municipal, el Reglamento y demás ordenamientos legales que apruebe el H. Ayuntamiento o que sean aplicables.

(...)

III. Tesorería Municipal

Artículo 30. La Tesorería Municipal es la encargada de administrar las finanzas y la Hacienda Pública Municipal, de recaudar los ingresos municipales. Asimismo, es responsable de efectuar las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el H. Ayuntamiento, en los términos de las leyes y reglamentos de la materia con las atribuciones que le confiere la legislación aplicable, además de las funciones y atribuciones que le señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

(...)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que la actividad financiera de esta entidad federativa, así como de los municipios,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

se rige conforme a las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; por ende, este ordenamiento legal le es aplicable al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Por otra, es de comentar que entre los objetivos de la contabilidad gubernamental se encuentra el de registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las demás operaciones financieras, del mismo modo que informar sobre la aplicación de los fondos públicos.

El registro contable de mérito, en el ámbito de la administración pública municipal, se efectúa a través del sistema y a las disposiciones que en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

El registro contablemente señalado, se realiza en el momento en que ocurre; en el caso del ámbito municipal, este registro lo efectúa la Tesorería.

Del mismo modo, es de destacar que el registro contable y presupuestal está sustentado en un soporte documental en original, que a su vez constituyen los documentos comprobatorios, los que están en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que hubiese ejercido el gasto, y a disposición del órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Por otra parte, el ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, para el cumplimiento de sus funciones, se auxilia de diversas áreas o dependencias y entre ellas se encuentra la Tesorería, a quien le compete administrar las finanzas y la Hacienda Pública Municipal, recaudar los ingresos municipales, efectuar las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Bajo estas consideraciones, se concluye que es de la competencia del Tesorero municipal de Atizapán de Zaragoza, llevar el registro contable del sujeto obligado; por ende, en cumplimiento a esta función se genera un soporte documental como lo es el auxiliar contable que la información solicitada constituye la materia de la solicitud de información pública; en consecuencia, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que la información solicitada se trata de información pública que genera el sujeto obligado, en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Así, la negativa del sujeto obligado a entregar a la recurrente la información solicitada, se traduce en un violación a su derecho de acceso a la información pública; por consiguiente, para resarcir este derecho, se **revoca** la respuesta entregada el veinte de agosto de dos mil doce, para el efecto de que entregue al recurrente vía SAIMEX, la parte relativa al auxiliar contable en que se encuentre la información correspondiente a la empresa Proyectos y Construcciones BQ, S.A.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de C.V., en el que se desglosen los movimientos de los pagos efectuados, del mismo modo que el saldo pendiente hasta el treinta de julio de dos mil doce – fecha en que se presentó la solicitud de información pública-.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente y **fundado** el motivo de inconformidad propuesto.

SEGUNDO. Se **revoca** el acta de la cuadragésima novena sesión extraordinaria celebrada el veinte de agosto de dos mil doce, por el Comité de Información del sujeto obligado, **únicamente** en cuanto al acuerdo segundo, en el que se ordenó la clasificación de la información solicitada por el recurrente.

TERCERO. Se **revoca** la respuesta entregada el veinte de agosto de dos mil doce, para el efecto de **ordenar** al sujeto obligado a dar respuesta en los términos ordenados en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA SESIÓN LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA SESIÓN)</p>

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>

<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>
--

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00948/INFOEM/IP/RR/2012

**AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENTE EN LA SESIÓN)	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00948/INFOEM/IP/RR/2012.

MAGM/mdr